

## Consulta pública previa para elaborar el proyecto de disposición de carácter general reguladora de las empresas de restauración.

### Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

El texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, dedica el Capítulo V de su Título IV a las empresas de restauración.

Concretamente, el artículo 55 de la mencionada norma establece el concepto de las empresas de restauración:

1. Son empresas turísticas de restauración los establecimientos que, reuniendo los requisitos que se determinen reglamentariamente, se dedican de forma habitual y profesional, mediante precio, a servir al público comidas y bebidas relacionadas en sus cartas para ser consumidas en los mismos.
2. No tendrán la consideración de establecimientos de restauración turística los comedores universitarios, escolares, de empresa y cualesquiera otros en los que se sirva comida a los colectivos particulares excluyendo al público en general, o los comedores de los establecimientos turísticos de alojamiento en los que se sirva comida exclusivamente a sus huéspedes.

En cuanto a las categorías en que se clasifican las empresas de restauración, el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón establece:

1. Los restaurantes se clasificarán en categorías identificadas con tenedores, con arreglo a las condiciones establecidas reglamentariamente.
2. Las cafeterías se clasificarán en categorías identificadas con tazas, con arreglo a las condiciones establecidas reglamentariamente.
3. Los bares no serán objeto de clasificación en categoría alguna, y solo se deberá comunicar su apertura al órgano competente a efectos censales, sin que proceda su inscripción en el Registro de Turismo de Aragón.
4. Los establecimientos que además de ofrecer servicio de restauración presten servicios complementarios de ocio deberán precisar dicha circunstancia en el momento de formalizar la declaración responsable.

Desde el punto de vista del desarrollo reglamentario, mediante Decreto 81/1999, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, se establecieron las normas sobre ordenación de bares, restaurantes y cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile.

De esta manera, las previsiones reglamentarias en materia relativas a las empresas de restauración se encuentran recogidas en un reglamento con casi un cuarto de siglo de antigüedad y, por tanto, aprobado con anterioridad a la entrada en vigor del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.

Algunas previsiones contenidas en el Decreto 81/1999, de 8 de junio, han quedado desplazadas a raíz de la aprobación del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón y, por razones de seguridad jurídica, conviene su depuración del ordenamiento turístico. En particular, cabe mencionar la referencia a la autorización administrativa de los establecimientos de restauración, que ha sido sustituida por ministerio de la ley por la presentación de una declaración responsable, o la obligatoriedad de comunicar los precios a la Administración, carga administrativa igualmente suprimida a raíz de la aprobación del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.

Junto con ello, debe señalarse que, con posterioridad a 1999, se han aprobado la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Estas normas afectan a aspectos tan importantes como los horarios y aforos de los establecimientos públicos, entre los que se mencionan los restaurantes, las cafeterías y los bares.

<b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>	<p>Se pretende adaptar plenamente el contenido de la normativa reglamentaria en materia de empresas de restauración a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.</p> <p>De esta manera, las previsiones contenidas en el Decreto 81/1999, de 8 de junio, que han quedado desplazadas a raíz de la aprobación del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, podrán ser depuradas del ordenamiento turístico. En particular, cabe mencionar la referencia a la autorización administrativa de los establecimientos de restauración o la obligatoriedad de comunicar los precios a la Administración.</p>
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>La aprobación en 2016 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón obliga a la adaptación de los reglamentos de desarrollo a los contenidos del mismo, por lo que parece oportuno proceder a la actualización de las normas que regulan las empresas de restauración.</p> <p>Algunas previsiones contenidas en las normas reglamentarias sobre empresas de restauración han quedado desplazadas a raíz de la aprobación del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón y, por razones de seguridad jurídica, conviene su depuración del ordenamiento turístico.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>El principal objetivo de la norma es la plena adaptación al contenido del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón de las normas relativas a empresas de restauración.</p> <p>Entre otros, deben citarse los siguientes objetivos concretos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Revisión del número de categorías previstas para la clasificación de restaurantes y cafeterías.</li><li>- Establecimiento de posibles clases de especialización.</li><li>- Revisión de los requisitos exigibles a los distintos establecimientos de restauración.</li></ul>
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	<p>La no aprobación de esta disposición de carácter general supondría el mantenimiento de la normativa reglamentaria en materia de empresas de restauración aprobada con anterioridad a la entrada en vigor del texto refundido de la Ley</p>

del Turismo de Aragón, algunos de cuyos aspectos han quedado desplazados como consecuencia de la entrada en vigor de dicho texto legal. Además, se desaprovecharía la ocasión de actualizar su contenido a la vista de las exigencias de la demanda turística actual.